



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 OCT 2015**

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2701-SPA-1614 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 01 de octubre de 2015, se admitió a investigación una denuncia respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento de maquinaria ubicada al interior del inmueble marcado con el número 1219 de la calle Dr. Roberto Gayol, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos investigados, diligencia en la que mediante estudio técnico de emisiones sonoras se constató que durante la operación de un sistema de extracción ubicado al interior del inmueble relacionado con la denuncia, se generaba ruido cuyo nivel sonoro alcanzaba los 67.56 dB(A), valor que excede los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, esta Subprocuraduría citó al ocupante del inmueble relacionado con la denuncia, quien durante comparecencia manifestó que de manera voluntaria se realizarían las acciones necesarias para la mitigación de las emisiones sonoras denunciadas. Por lo que, durante el mes de octubre del presente año, fue sustituido el extractor que generaba el ruido denunciado. Hecho constatado por personal adscrito a esta unidad administrativa durante el reconocimiento de hechos del 22 de octubre de 2015, durante el cual, mediante el muestreo acústico correspondiente se acreditó que el ruido generado por el funcionamiento del nuevo extractor se generaban emisiones sonoras cuyo nivel alcanzaba los 61.4 dB(A).

Mediante acta circunstanciada personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar haber sostenido comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, a quien se le informaron las acciones realizadas en atención de su denuncia, y quien manifestó que las molestias generadas por el ruido denunciado, han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido por la operación de maquinaria ubicada al interior del inmueble referido en párrafos anteriores. Al respecto, esta entidad mediante estudio técnico constató que el ruido denunciado correspondía al generado durante el funcionamiento de un sistema de extracción, mismo que alcanzaba 67.56 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles



especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal; disposición que señala como límite máximo permisible de 65 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el ocupante del inmueble en comento, a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones legales en materia ambiental aplicables, sustituyó el extractor generador de ruido por uno nuevo. Acciones que, disminuyeron las emisiones sonoras denunciadas a un nivel de 61.4 dB(A), y según lo informado por la persona denunciante, eliminó las molestias generadas por el ruido denunciado.

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, el ocupante del inmueble ubicado en Dr. Roberto Gayol número 1219, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, de manera voluntaria realizó la sustitución del extractor generador del ruido denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar una nueva denuncia en caso de que vuelvan a presentarse los hechos denunciados. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.-ccp_OFPPROCURADOR@paot.org.mx, Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
LMH/ELM/LGGG/BGM